

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303853
Materia	Educación.
Asunto	Falta de respuesta: infraestructura educativa.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el 19/12/2023, al que se le asignó el número de queja 2303853.

Del escrito de queja se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja actuaba en calidad de representante de padres y madres del Consejo Escolar del CEIP "Fernando de Loaces" de Orihuela.
- Que en el escrito exponía la falta de respuesta a la petición del Consejo Escolar para que se iniciasen los trámites para aprobar un plan completo para instaurar una solución definitiva en la red horizontal de evacuaciones de agua del CEIP "Fernando de Loaces" de Orihuela.

El 22/12/2023 dictamos una Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y al Ayuntamiento de Orihuela que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto,

En fecha 29/01/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la Administración educativa en el que solicitaba la ampliación del plazo concedido para la emisión del informe requerido; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada mediante Resolución de fecha 30/01/2024.

La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, remitió informe de la Dirección General de Infraestructuras Educativas de fecha 27/02/2024 (registro de entrada en esta institución de fecha 06/03/2024) en el que señalaba lo siguiente:

(...) Antecedentes:

El 19/12/2023 el Síndic de Greuges registra un escrito presentado por la representante de padres y madres del Consejo Escolar del CEIP Fernando de Loaces de Orihuela, ante la situación de vertido incontrolado de aguas residuales en el propio terreno, en el que solicita se inicien los trámites oportunos para aprobar un plan completo para instaurar una solución en la red horizontal de evacuaciones de agua del centro.

Consideraciones:

El arquitecto jefe de la unidad técnica del Servicio de Infraestructuras Educativas de la Dirección Territorial de Alicante realizó en su día una estimación para el encargo del proyecto consistente en el cambio de la red de evacuación del CEIP Fernando Loaces de Orihuela. Dicha estimación se calculó inicialmente para un coste de obra de unos 150.000 € de PEM (Presupuesto de Ejecución Material) en función de los trabajos que se estimaba deberían recoger la actuación y que determinarían por tanto el modo de su posible licitación y contratación.

Con esta estimación, se contrató la redacción del proyecto pertinente, cuya solución valoró la intervención en un PEM de 800.000 (aprox.), cantidad muy superior a la de la estimación.

Aunque los honorarios del proyecto se liquidan sin incidencias, la Dirección Facultativa, que tenía contratada la redacción y la dirección, solicitó un incremento de sus honorarios de dirección puesto que las obras iban a costar 5 veces más, como es apropiado al estar estos relacionados con la responsabilidad que debería asumir.

Ante esa solicitud se decidió no autorizar el incremento de honorarios y no continuar con el expediente, resolviéndose el contrato con la Dirección Facultativa (DF) el 26/09/2022 y pagándose un 3% de indemnización a la DF.

Dentro del Plan Edificant no fueron incluidas obras en este sentido debido a que, en el momento de la solicitud, el proyecto estaba gestionado por la Dirección Territorial de Alicante, con la finalidad de realizarlo con la mayor agilidad y en el menor tiempo posible.

Aun así, sí que fueron incluidas las soluciones para controlar los vertidos en el gimnasio y los vestuarios con la instalación de una depuradora de oxidación total provisional para las aguas residuales hasta que se aporte una solución definitiva.

A principios de enero de 2024, el jefe del Servicio de Infraestructuras de la Dirección Territorial Alicante dio instrucciones al jefe de sección de gestión económica para que reactivara el expediente de cara a completar la instalación que definitivamente pudiera dar por resuelta la cuestión.

Conclusión:

La Dirección General de Infraestructuras Educativas ha establecido a través de la Unidad Técnica de los Servicios territoriales de Alicante la vía para un contrato menor con el objetivo de que la Dirección Facultativa actualice el proyecto, en solución constructiva, en PEM con honorarios apropiados. Una vez actualizado el proyecto y su contenido, se volverá a iniciar el proceso de licitación de las obras.

Este centro está en el Palmeral de Orihuela, declarado Bien de Interés Cultural, por lo que la solución constructiva deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Generalitat Valenciana llegado el momento (el subrayado y la negrita es nuestra)

Por otro lado, el Síndic de Greuges, transcurrido con exceso el mes de plazo, no ha recibido el informe del **Ayuntamiento de Orihuela**, ni la citada Administración local ha solicitado ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Del contenido del informe de la Administración educativa dimos traslado a la persona promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones como así hizo en fecha 11/03/2024 en los siguientes términos:

Con respecto al trámite de audiencia tras consultar con el Consejo Escolar transmitimos que nos gustaría saber el plazo aproximado entre la actualización del proyecto, el inicio de licitación y la petición de la autorización BIC, para tener un plazo estimado. También nos gustaría que, para tener información de forma más fluida al respecto, nuestro inspector pueda estar informado del procedimiento y así recabar información sin dificultad en el momento que necesitemos saber cómo va el procedimiento. Gracias.

2 Consideraciones a la Administración

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos que constan en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 22/12/2023, estaba integrado por conocer los trámites que la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y el Ayuntamiento de Orihuela estaban realizando para aprobar un plan completo para instaurar una solución en la red horizontal de evacuaciones de agua del CEIP "Fernando de Loaces" de Orihuela.

De lo actuado se desprende lo siguiente:

Primero. Que la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en su informe, ha expuesto las gestiones realizadas y asume unos compromisos concretos para dar solución a los problemas en la red horizontal de evacuaciones de agua en el CEIP “Fernando de Loaces” de Orihuela.

Segundo. Que el Ayuntamiento de Orihuela no ha informado a este Síndic de lo actuado.

Una vez precisados los hechos anteriores, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El art. 27 de la Constitución Española configura la educación como un derecho fundamental y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo el cumplimiento de ese mandato constitucional.

El derecho a la educación de los ciudadanos, así como la protección de la infancia y a la adolescencia, implica el deber y el derecho a la escolarización en centros docentes con unas infraestructuras adecuadas y de calidad, y que la efectiva satisfacción de este derecho se materializa, en el caso que nos ocupa, en dar una solución definitiva a los problemas en la red horizontal de evacuaciones de agua del CEIP “Fernando de Loaces” de Orihuela, a los efectos de garantizar la prestación del servicio público fundamental de educación.

En el presente caso, la Administración educativa asume unos compromisos concretos para dar una solución definitiva al problema planteado en la queja, así concluye su informe señalando lo siguiente:

(...) La Dirección General de Infraestructuras Educativas ha establecido a través de la Unidad Técnica de los Servicios territoriales de Alicante la vía para un contrato menor con el objetivo de que la Dirección Facultativa actualice el proyecto, en solución constructiva, en PEM con honorarios apropiados. Una vez actualizado el proyecto y su contenido, se volverá a iniciar el proceso de licitación de las obras.

Este centro está en el Palmeral de Orihuela, declarado Bien de Interés Cultural, por lo que la solución constructiva deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Generalitat Valenciana llegado el momento

En este sentido, consideramos que por parte de la Administración educativa se deberán agilizar al máximo sus actuaciones para dar una solución definitiva a los problemas en la red horizontal de evacuaciones de agua del CEIP “Fernando de Loaces” de Orihuela

Por otro lado, hay que recordar que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma, garantiza el derecho a una buena administración que engloba, entre otros extremos, el derecho de todos ante las Administraciones públicas a participar plenamente en las decisiones que les afecten obteniendo de ellas una información veraz y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable.

Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sanciona que las Administraciones públicas deberán respetar en su actuación, entre otros, los principios de participación, objetividad y transparencia; racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos; buena fe y confianza legítima. Parecidos principios se recogen en los artículos 2, 7 y 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, junto a otros de interés como los de responsabilidad por la gestión pública, buena administración y calidad de los servicios.

De acuerdo con lo anterior, debemos instar a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo a que mantenga informada a la Comunidad Educativa del CEIP “Fernando de Loaces” de Orihuela (en este caso, a su Consejo Escolar) de las actuaciones que se realicen en relación con la problemática planteada en esta queja.

En cuanto a la actuación del Ayuntamiento de Orihuela en relación con la solicitud de información, hay que señalar que todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 22/12/2023, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

La falta de respuesta supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) a) No se facilite la información o la documentación solicitada. (...)

En todo caso y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Por último, hay que indicar que la persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACION, UNIVERSIDADES Y EMPLEO:

1. **RECOMENDAMOS** que se agilicen al máximo sus actuaciones para dar una solución definitiva a los problemas en la red horizontal de evacuaciones de agua en el CEIP “Fernando de Loaces” de Orihuela,
2. **RECOMENDAMOS** que se proporcione información detallada y periódica a los representantes de la Comunidad Educativa del CEIP “Fernando de Loaces” de Orihuela de las actuaciones que afecten al problema planteado en esta queja,

AL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA:

3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

4. **RECORDAMOS** que, están obligadas a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto (artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges). Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello. La no aceptación habrá de ser motivada.

Finalmente, **SE ACUERDA** notificar la presente resolución a todas las partes y proceder a su publicación en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana